

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, COMERCIO Y TURISMO****Corrección de errores correspondiente a la tercera resolución del "Programa municipal de fomento de la contratación laboral en empresas de Vitoria-Gasteiz" enmarcadas en la convocatoria de ayudas Lanbide para acciones locales de promoción de empleo 2020. Anuncio número 3091 publicado en BOTHA número 107 de 20 de septiembre de 2021**

I. En sesión celebrada el 9 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó las bases específicas y la convocatoria que regulan el programa municipal de fomento de la contratación laboral ordinaria por cuenta ajena de personas desempleadas en el municipio de Vitoria-Gasteiz 2020 (BOTHA número 146 de 23 de diciembre de 2020), dotada de 3.414.000,00 euros, y financiada por el Servicio Vasco de Empleo- Lanbide dentro de la convocatoria de ayudas para acciones locales de promoción de empleo 2020 (BOPV de 30 de junio de 2020).

II. Finalizado el tercer plazo de presentación de solicitudes (del 15 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021, habilitándose los días 15 y 16 de julio merced a la ampliación del plazo de presentación de solicitudes publicada en el BOTHA número 78 de 14 de julio), establecido en la base 7 de la convocatoria, mediante escrito de 2 de septiembre de 2021, personal técnico de la Unidad municipal de Empleo, informan de la recepción de 541 solicitudes, de las cuales, trescientas ochenta y una (381) cumplen los requisitos de la convocatoria; y otras ciento sesenta (160) no las cumplen.

III. Tras el oportuno estudio de dichas solicitudes, las mismas fueron analizadas y debatidas en reunión de la "Comisión de Selección y Seguimiento" celebrada el día 7 de septiembre de 2021, donde tras comprobar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, y proceder a la valoración y prelación de proyectos presentados, se elevó a la Concejala delegada del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo, una propuesta resolutoria correspondiente al tercer plazo de presentación solicitudes de la misma, denegando ciento sesenta (160) solicitudes por no cumplir los requisitos; y concediendo trescientas ochenta y una (381) subvenciones que las cumplen, por un importe total de 2.187.547,17 euros.

IV. A fecha 20 de septiembre de 2021, se publicó la resolución de fecha 7 de septiembre mediante la cual, la Concejala de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo procedía a resolver las solicitudes correspondientes al tercer plazo de la convocatoria del programa municipal de fomento de la contratación laboral ordinaria por cuenta ajena de personas desempleadas en el municipio de Vitoria-Gasteiz 2020.

En la resolución mencionada en el párrafo que antecede, se disponía la concesión de una subvención a la mercantil con CIF B01280403 por importe de 4.363,14 euros.

V. Analizada de nuevo la documentación obrante en el expediente, los técnicos municipales, a fecha 23 de septiembre de 2021, han advertido un error de cálculo aritmético en la ayuda concedida a la precitada mercantil y han emitido informe proponiendo a la Comisión de Selección y Seguimiento la corrección de la resolución de ayudas por considerar que la cantidad a percibir por la mercantil con CIF B01280403 debe de ser 5.463,33 euros en vez de 4.363,14 euros por lo que se propone el abono de la diferencia resultante, esto es, 1.100,19 euros.

VI. Analizado por la Comisión de Selección y Seguimiento el informe evacuado por los técnicos municipales a fecha 23 de septiembre de 2021, la misma propone la corrección del error advertido por los técnicos municipales.

VII. A los antecedentes anteriormente descritos resultan de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La doctrina jurisprudencial recaída en torno a dicho precepto (al igual que respecto de su directo antecedente, el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958) ha enfatizado que la corrección de errores materiales tiene un ámbito de actuación muy estricto, que debe preservarse siempre, so pena de desnaturalizar la institución. En concreto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) afirmó:

«En efecto, la doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las Sentencias de 18 de mayo de 1967 (RJ 1967/2488), 24 de marzo de 1977 (RJ 1977/1809), 15 y 31 de octubre y 16 de 13 noviembre de 1984 (RJ 1984/5099, RJ 1984/5172 y RJ 1984/5776), 30 7/10 de mayo y 18 de septiembre de 1985 (RJ 1985/2325 y RJ 1985/4196), 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1989 (RJ 1989/619, RJ 1989/2655, RJ 1989/2353, RJ 1989/7247 y RJ 1989/8981), 27 de febrero de 1990 (RJ 1990/1521), 16 y 23 de diciembre de 1991 (RJ 1991/9760) y 28 de septiembre de 1992 (RJ 1992/8022), tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho).

VIII. Por lo expuesto, dado que en el presente caso no se ha introducido documentación nueva en el expediente, no se modifican los criterios de valoración, no se altera el sentido de la resolución de fecha 7 de septiembre de 2021 y el error advertido es un error producido en una operación aritmética de cálculo, al no resultar firme la precitada resolución, cabe modificar la misma en los términos propuestos por los técnicos municipales y la Comisión de Selección y Seguimiento de estas ayudas.

IX. De conformidad con el procedimiento establecido en la presente convocatoria, la competencia para resolver las solicitudes reside en la Concejala Delegada del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo.

En virtud de lo expuesto, existiendo consignación crediticia suficiente y vista la propuesta efectuada por la Comisión de Selección y Seguimiento, la Concejala Delegada del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo, en aplicación del acuerdo de delegación de competencias de 9 de diciembre de 2020,

Resuelve

Primero. Rectificar la Resolución de fecha 7 de septiembre de 2021, mediante la cual se resuelven las solicitudes correspondientes al tercer plazo de la convocatoria del programa municipal de ayudas económicas a la contratación laboral en Vitoria-Gasteiz, enmarcadas en la convocatoria de ayudas de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, para acciones locales de promoción del empleo para el ejercicio 2020 que adjudicaba entre las solicitudes aprobadas, una ayuda a la mercantil con CIF B01280403 por un importe de 4.363,14 euros, de manera que, donde dice 4.363,14 euros, debe poner, 5.463,33 euros.

Segundo. Consecuentemente a lo expresado en el párrafo que antecede, procede efectuar la consignación del importe de la diferencia restante a percibir por la mercantil con

CIF B01280403 (1.100,19 euros) con cargo al saldo disponible en la partida presupuestaria 2021/0823.2411.480.15/R, incorporado como remanente al presupuesto municipal del año 2021 (base 6), aprobando su abono.

Tercero. El incumplimiento por parte de la/s persona/s beneficiaria/s de las ayudas concedidas de las obligaciones fijadas en las bases de la convocatoria, podrá dar lugar a la cancelación de las mismas y, en el caso de que se haya procedido a su abono total o parcial, se exigirá su reintegro.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso -administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria Gasteiz, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

No obstante, con carácter previo, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresa o presuntamente. A continuación, si se dicta resolución expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto; en caso contrario, podrá ser interpuesto en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de septiembre de 2021

*El Técnico de Administración General del Departamento de Promoción Económica
Empleo, Comercio y Turismo
IGNACIO CEPEDA CRESPO*